

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

Maria del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP. 4587/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4587/2019	
Comisionado Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>22 de enero de 2020</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b>
Sujeto obligado:	<b>Auditoría Superior de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>5002000108619</b>
Solicitud	<p><i>“Solicito saber, conocer y obtener la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- <i>respecto de la obra denominada Reconstrucción del mercado Santiago Zapotitlán, con clave programática 02D138058, contratado con recursos de Deuda, deseo conocer la bitácora de obra del proyecto.</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>El Proyecto ejecutivo.</i></li> <li>b) <i>las Estimaciones Pagadas</i></li> <li>c) <i>las Transferencias electronicas hechas al proveedor contratista.</i></li> <li>d) <i>Los generadores autorizados por la Secretaria de Obras.</i></li> <li>e) <i>El catalogo de conceptos y sus precios estimados en función del Sistema de Precios Unitarios emitido por la Secretaria de Obras (SIPU)</i></li> <li>f) <i>la Poliza de vicios ocultos</i></li> <li>g) <i>la Fianza del contrato adjudicado.</i></li> <li>H) <i>el número de caso con el que se presento en el subcomité de obras de la Alcaldía de Tláhuac.</i></li> <li>i) <i>el acta del Subcomité de Obras donde se presento el caso</i></li> <li>j) <i>la justificación de por que se adjudico de manera directa y la presentación del caso</i></li> <li>k) <i>la lista de asistencia del subcomité de obras de la Alcaldía Tláhuac.</i></li> </ol> </li> <li>2.- <i>Saber y conocer el informe y evaluación que se hizo con respecto de la cuenta pública por parte del Órgano de control Interno de la Alcaldía de Tláhuac.</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>conocer las recomendaciones que respecto de este contrato de obra realizo la contraloría Interna en Tláhuac.</i></li> <li>b) <i>las sanciones, denuncias, presentadas por esta obra y sus resoluciones en dado caso que se hayan concluido, en el supuesto que aun no se encuentren concluidas, saber el estado que guardan, así como el número de expediente asignado.</i></li> </ol> </li> <li>3.- <i>de la revisión de la cuenta publica hecha por la Auditoria Superior de la Ciudad de México, conocer:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>el número de expediente y estado que guarda.</i></li> <li>b) <i>las recomendaciones hechas derivadas de la revisión de la cuenta Publica.</i></li> <li>c) <i>las sanciones a que se hayan hecho acreedores las unidades ejecutoras del gasto y los servidores públicos inmersos.</i></li> </ol> </li> <li>4.- <i>Conocer el Dictamen de Riesgo estructural que se emitió después del Sismo de Septiembre de 2017 del mercado Zapotitlán.</i></li> <li>5.- <i>Saber la Opinión de la Secretaria de Gestión _Integral De riesgos antes Protección civil, o en su defecto de protección civil de la alcaldía, sobre las instalaciones del mercado.</i></li> <li>6.- <i>Conocer el Programa Interno de Protección Civil del Mercado Zapotitlán.</i></li> <li>7.- <i>conocer el Programa Interno de Protección Civil de la Zona que se habilitará para que de manera temporal se instalen locatarios del mercado en comento.</i></li> <li>8.- <i>saber cuantos avisos para desocupar los locales del mercado Zapotitlán se han emitido por parte de la Alcaldía, saber las fechas exactas, el instrumento o medio de notificación en su caso los acuses, el listado de _locatarios notificados.</i></li> <li>9.- <i>saber cuales son los acuerdos a los que se ha llegado con los locatarios del Mercado Zapotitlán y las minutas de trabajo correspondientes..” [SIC]</i></li> </ol>	
Respuesta	El sujeto obligado adjunta un documento en formato PDF bajo el nombre: de FOLIO 5002000108619.pdf el cual contiene Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la persona ahora recurrente.	

Recurso	<p>La Auditoria Marca un correo en el que la plataforma indica, que se emitió una respuesta al peticionario, sin embargo al abrir el enlace, lo que aparece es el formato de solicitud y no la respuesta, adicionalmente, no se ha recibido correo electrónico alguno, con la respuesta que se marca, además existe dilación en la entrega de la información, aun cuando el oficio firmado por el Ing. Arq. María Martha Zavala Galina, Directora General Adscrita a la Dirección General de Auditoria Especializada B, se turno oficio Número AE-B/19/0179, se Turna Petición del Concejo de la Alcaldía reportando anomalías al Dr. Arturo Vázquez Espinoza, así mismo el Dr. Arturo Vázquez Espinoza Emite Respuesta a los concejales de Tláhuac con el oficio: AJU/19/1280, QUE LAS ANOMALIAS REPORTADAS REFERENTES AL MERCADO ZAPOTITLÁN, SE PROGRAMARÁN DENTRO DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CUENTA PÚBLICA 2019, EN EL QUE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE HACE CONLLEVA VERIFICAR LO QUE SE SOLICITA EN EL CUERPO DE LA MISMA. POR LO QUE NO SE ENCUENTRA UN MOTIVO JUSTIFICADO PARA NO ENTREGAR LAS INFORMACIÓN, EN TODO CASO PODER HACER UNA VERSIÓN PUBLICA PARA CONOCIMIENTO.</p>
Resumen de la resolución	<p>Se advierte que la solicitud de información establece como modalidad de entrega de la información y medio para oír y recibir notificaciones la PNT. Sin embargo resulta indispensable precisar que el sujeto obligado proporciono la información solicitada en terminos de la Ley de Transparencia, sin embargo y derivado del medio elegido modalidad de entrega de la información se determina que el agravio resulta parcialmente fundado, en consecuencia se determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta proporcionad a efecto de que el sujeto obligado remita via correo electrónico a la persona ahora recurrente a efecto de que tenga acceso al contenido de la misma y en su caso manifestar su inconformidad en terminos de lo establecido por el articulo 234 ultimo párrafo de la Ley de Transparencia.</p>
Plazo	3 días

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4587/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
TERCERO. PROCEDENCIA	6
CUARTO. CONTROVERSIA.	7
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	7
SEXTO. RESPONSABILIDAD	16
RESOLUTIVOS	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** Con fecha 11 de octubre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 5002000108619 y que tuvo como fecha de inicio de trámite el 14 de octubre de 2019, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

*“Solicito saber, conocer y obtener la siguiente información:*

*1.- respecto de la obra denominada Reconstrucción del mercado Santiago Zapotitlán, con clave programática 02D138058, contratado con recursos de Deuda, deseo conocer la bitácora de obra del proyecto.*

*a) El Proyecto ejecutivo.*

*b) las Estimaciones Pagadas*

*C) las Transferencias electronicas hechas al proveedor contratista.*

*d) Los generadores autorizados por la Secretaria de Obras.*

*e) El catalogo de conceptos y sus precios estimados en función del Sistema de Precios Unitarios emitido por la Secretaria de Obras (SIPU)*

*f) la Poliza de vicios ocultos*

*g) la Fianza del contrato adjudicado.*

*H) el número de caso con el que se presento en el subcomité de obras de la Alcaldía de Tláhuac.*

*i) el acta del Subcomité de Obras donde se presento el caso*

*j) la justificación de por que se adjudico de manera directa y la presentación del caso*

*k) la lista de asistencia del subcomité de obras de la Alcaldía Tláhuac.*

*2.- Saber y conocer el informe y evaluación que se hizo con respecto de la cuenta pública por parte del Órgano de control Interno de la Alcaldía de Tláhuac.*

*a) conocer las recomendaciones que respecto de este contrato de obra realizo la contraloría Interna en Tláhuac.*

*b) las sanciones, denuncias, presentadas por esta obra y sus resoluciones en dado caso que se hayan concluido, en el supuesto que aun no se encuentren concluidas, saber el estado que guardan, asi como el número de expediente asignado.*

*3.- de la revisión de la cuenta publica hecha por la Auditoria Superior de la Ciudad de México, conocer:*

*a) el número de expediente y estado que guarda.*

*b) las recomendaciones hechas derivadas de la revisión de la cuenta Publica.*

*c) las sanciones a que se hayan hecho acreedores las unidades ejecutoras del gasto y los servidores públicos inmersos.*

*4.- Conocer el Dictamen de Riesgo estructural que se emitió después del Sismo de Septiembre de 2017 del mercado Zapotitlán.*

*5.- Saber la Opinión de la Secretaria de Gestión \_Integral De riesgos antes Protección civil, o en su defecto de protección civil de la alcaldía, sobre las instalaciones del mercado.*

*6.- Conocer el Programa Interno de Protección Civil del Mercado Zapotitlán.*

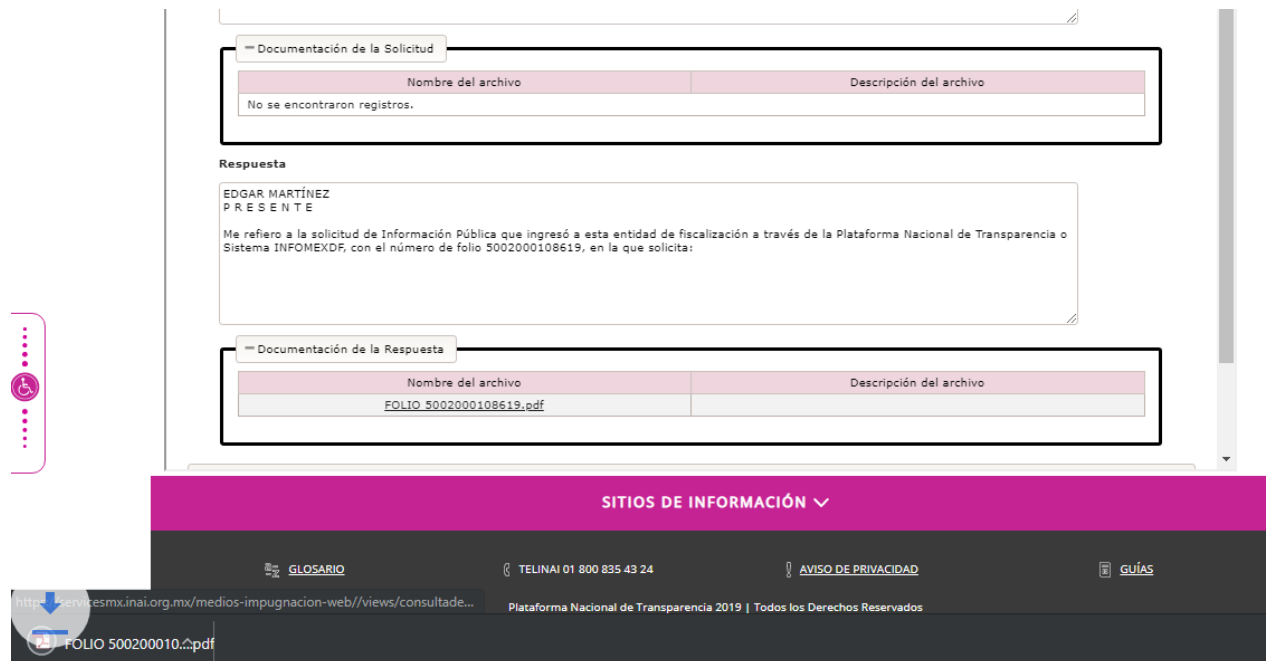
*7.- conocer el Programa Interno de Protección Civil de la Zona que se habilitará para que de manera temporal se instalen locatarios del mercado en comento.*

*8.- saber cuantos avisos para desocupar los locales del mercado Zapotitlán se han emitido por parte de la Alcaldía, saber las fechas exactas, el instrumento o medio de notificación en su caso los acuses, el listado de \_locatarios notificados.*

9.- saber cuales son los acuerdos a los que se ha llegado con los locatarios del Mercado Zapotitlán y las minutas de trabajo correspondientes..” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Mediante la consulta del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT esta ponencia advierte que el sujeto obligado adjunta un documento en formato PDF bajo el nombre: de *FOLIO 5002000108619.pdf* el cual contiene Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública de la persona ahora recurrente como se muestra a continuación:



The screenshot displays the 'Documentación de la Solicitud' section, which is currently empty with the message 'No se encontraron registros.' Below this, the 'Respuesta' section shows the name 'EDGAR MARTÍNEZ PRESENTE' and a message: 'Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXDF, con el número de folio 5002000108619, en la que solicita:'. Underneath the response, the 'Documentación de la Respuesta' section contains a table with one entry:

Nombre del archivo	Descripción del archivo
FOLIO_5002000108619.pdf	

The footer of the page includes a navigation menu with 'SITIOS DE INFORMACIÓN', 'GLOSARIO', 'TELINAI 01 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The browser address bar shows 'http://servicsmx.inai.org.mx/medios-impugnacion-web/views/consultade...' and the file name 'FOLIO 500200010...pdf' is visible in the download bar.

En consecuencia, se realizó una revisión en el sistema electrónico Infomex en el que se advierte que el 25 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante tres documentos adjuntos como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX X

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

**Datos generales**

<b>Folio</b>	5002000108619	<b>Proceso</b>	Solicitud de Información
--------------	---------------	----------------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

**Respuesta a la solicitud**

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

**Tipo de respuesta** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada**

EDGAR MARTÍNEZ  
 P R E S E N T E

**Archivos adjuntos de respuesta**

- FOLIO 5002000108619.pdf
- OFICIO SAI 108619\_0645.docx
- RESPUESTA INFO 5002000108619.pdf

**Número de servidores que intervinieron para dar respuesta** 3

**Confirma que la información a enviar es correcta** Si

De los cuales se se desprende que del oficio UT-AS/19/0645 de misma fecha emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la que señaló lo siguiente:

“...

*De esta forma, con el fin de atender su solicitud, relativa **la obra denominada Reconstrucción del mercado Santiago Zapotitlán en la Alcaldía Tláhuac**, en cuanto al numeral 3, donde se especifica que requiere información de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), al señalar:*

*“...3.-de la revisión de la cuenta publica hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conocer:*

- a) el número de expediente y estado que guarda.*
- b) las recomendaciones hechas derivadas de la revisión de la cuenta Publica.*
- c) las sanciones a que se hayan hecho acreedores las unidades ejecutoras del gasto y los servidores públicos inmersos....” (sic), ésta se turnó a la unidad administrativa competente: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA “B” (DGAEB), cuya respuesta se anexa al presente.*

*Las atribuciones de la DGAEB para atender su solicitud, en lo relativo al numeral señalado, se establecen de manera genérica en el artículo 17 del Reglamento Interior de la ASCM, en tanto que el artículo 18 especifica que el ámbito de competencia de la DGAEB se delimitará a los sujetos fiscalizados que conforman las alcaldías.*

*Para mejor proveer, que citan los artículos señalados:*

**Artículo 17.-** Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A”, “B” y “C”; y de Auditoría Especializada “A” y “B”; con independencia de las atribuciones que en específico les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la revisión, análisis y evaluación de la información que integra la Cuenta Pública y demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal, contable, administrativa y legal de los sujetos fiscalizados, en el ámbito de sus atribuciones;  
[...]

**Artículo 18.-** El ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B”, se delimitará a los **sujetos fiscalizados que conforman las alcaldías** o su equivalente y los Órganos Desconcentrados que determine por Acuerdo el Auditor Superior.

-Énfasis añadido-

Por otra parte, conforme se especifica en los artículos 1º, 3º y 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento Interior.

Tomando en consideración que esta Auditoría Superior de la Ciudad de México no es competente para atender los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de su solicitud, con fundamento en lo previsto en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que se indican a continuación, por considerar que les compete su atención:

- Secretaría de Obras de la Ciudad de México
- Alcaldía Tláhuac
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

El nuevo requerimiento lo puede realizar a través del Sistema INFOMEXDF, a través de:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

o

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Asimismo, para mayor referencia a continuación se describe los datos de las Unidades de Transparencia que corresponden a los entes mencionados:

**Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. Alberto Flores Montiel

**Dirección:** Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

**Teléfono:** 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318

**Correo electrónico:** [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com)

**Alcaldía Tláhuac**

**C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**



**Domicilio:** Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.

**Teléfono:** 5862 3250 ext. 1310

**Correo electrónico:** roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Dr. Carlos Rodrigo Garibay Rubio

**Dirección:** Abraham Gonzalez 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

**Tel:** 5615-8049

**Correo electrónico:** oipspc@hotmail.com

**Correo electrónico:** oipspc09@cdmx.gob.mx

---

Adicionalmente a la respuesta antes emitida, aprovecho para informarle lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, ponemos a su disposición información focalizada y de utilidad pública sobre los temas sustantivos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, misma que integra los informes Finales de Auditoría, resultado de la revisión de la Cuenta Pública para anteriores ejercicios.

Dicha información se denomina **ATLAS DE FISCALIZACIÓN** y se encuentra en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, o bien, puede acceder desde la siguiente liga electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

En el Atlas usted encontrará un mapa de la Ciudad de México, para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a las Alcaldías de la Ciudad de México, así como diversos criterios de búsqueda para localizar la información que sea de su interés, tal como se muestra a continuación:

Para  
de click en la delegación  
(actualmente  
de su interés.



el

directorio

alcaldía)

Criterios de búsqueda:

- Sector gobierno
- Sujeto de fiscalización
- Unidad administrativa del Sujeto de fiscalización
- Ejercicio de la Cuenta Pública
- Tipo de Auditoría
- Rubro de la auditoría

...[SIC]

La Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", remite escrito sin número de folio mediante el cual se precisa:



Derivado de la búsqueda de la información citada por el solicitante respecto a:

“...  
3.- de la revisión de la cuenta pública hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conocer:  
a) el número de expediente y estado que guarda.  
b) las recomendaciones hechas derivadas de la revisión de la cuenta Pública  
c) las sanciones a que se hayan hecho acreedores las unidades ejecutoras del gasto y los servidores públicos inmersos.  
...” (sic)

Al respecto se le informa que, durante el ejercicio 2018 esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó cuatro auditorías a la Alcaldía Tláhuac (antes Delegación), de la Cuenta Pública 2017, precisando que ninguna de ellas fue en materia de obra pública y que los informes finales son públicos y se encuentran difundidos en el portal de internet de esta autoridad fiscalizadora, donde podrá localizar las observaciones detectadas, específicamente en el siguiente link <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>:

Por último y con referencia al presupuesto 2018, se indica que la revisión de la Cuenta Pública que ejerce la Auditoría Superior, la realiza conforme a lo establecido en los artículos 3, 8 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta aún con información del mismo.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 18 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

*“La Auditoría Marca un correo en el que la plataforma indica, que se emitió una respuesta al peticionario, sin embargo al abrir el enlace, lo que aparece es el formato de solicitud y no la respuesta, adicionalmente, no se ha recibido correo electrónico alguno, con la respuesta que se marca, además existe dilación en la entrega de la información, aún cuando el oficio firmado por el Ing. Arq. María Martha Zavala Galina, Directora General Adscrita a la Dirección General de Auditoría Especializada B, se turno oficio Número AE-B/19/0179, se Turna Petición del Concejo de la Alcaldía reportando anomalías al Dr. Arturo Vázquez Espinoza, así mismo el Dr. Arturo Vázquez Espinoza Emite Respuesta a los concejales de Tláhuac con el oficio: AJU/19/1280, QUE LAS ANOMALIAS REPORTADAS REFERENTES AL MERCADO ZAPOTITLÁN, SE PROGRAMARÁN DENTRO DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CUENTA PÚBLICA 2019, EN EL QUE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE HACE CONLLEVA VERIFICAR LO QUE SE SOLICITA EN EL CUERPO DE LA MISMA. POR LO QUE NO SE ENCUENTRA UN MOTIVO JUSTIFICADO PARA NO ENTREGAR LAS INFORMACIÓN, EN TODO CASO PODER HACER UNA VERSIÓN PUBLICA PARA CONOCIMIENTO.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Ampliación de Plazo para resolver.** El 10 de enero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo y en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho del sujeto obligado para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4,

fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente realizó 9 requerimientos respecto a la obra denominada Reconstrucción del mercado Santiago Zapotitlán, con clave programática 02D138058, contratado con recursos de deuda

En su respuesta, el sujeto obligado proporciono información respecto al punto 3 de los 9 requerimientos y destacó la competencia parcial para detentar la información por parte de:

- Secretaría de Obras de la Ciudad de México
- Alcaldía Tláhuac
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil


Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida como respuesta a su solicitud de información no corresponde con lo solicitado.

Derivado de lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Derivado de lo anterior este colegiado determina que el sujeto obligado establece en la interposición del presente recurso de revisión coincide con el señalamiento del sujeto obligado al señalar como **agravio único** la respuesta que no coincide con lo solicitado en virtud de que la información que se encontraba a su disposición no satisface de ninguna manera lo solicitado.

Este instituto se aboco a realizar una revisión de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve a efecto de determiar cual es el medio por el cual la persona recurrente solicito la entrega de la información pública determinando lo siguiente:

 <p>Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública</p>		<p>Folio de la solicitud: 5002000108619</p>						
<p><i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i></p> <p>Fecha y hora de registro: 11/10/2019 18:06:34</p>								
<p><b>1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información</b></p> <p>Auditoría Superior de la Ciudad de México</p>								
<p><b>2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)</b> <i>Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo</i></p> <p>Edgar Martínez</p>								
<p><b>Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)</b></p>								
<p><b>Nombre del representante y/o del autorizado</b></p> <p>Nombre del representante, representante legal o mandatario</p> <p>Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos</p>								
<p><b>3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento</b></p> <p>Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT</p>								
<p><b>En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Calle</td> <td>Núm. Ext.</td> <td>Núm. Int.</td> </tr> <tr> <td>Colonia</td> <td colspan="2">Delegación o Municipio</td> </tr> </table>			Calle	Núm. Ext.	Núm. Int.	Colonia	Delegación o Municipio	
Calle	Núm. Ext.	Núm. Int.						
Colonia	Delegación o Municipio							
<p><b>4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información</b></p> <p>Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</p>								
<p><b>Medidas de Accesibilidad:</b></p> <p>No proporcionado</p>								
<p><b>5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)<sup>(4)</sup></b></p> <p>Solicito saber, conocer y obtener la siguiente información:</p> <p>1.- respecto de la obra denominada Reconstrucción del mercado Santiago Zapotiltán, con clave programática 02D138058, contratado con recursos de Deuda, deseo conocer la bitácora de obra del proyecto.</p> <p>a) El Proyecto ejecutivo.</p> <p>b) las Estimaciones Pagadas</p> <p>c) las Transferencias electronicas hechas al proveedor contratista.</p> <p>d) Los generadores autorizados por la Secretaría de Obras.</p> <p>e) El catalogo de conceptos y sus precios estimados en función del Sistema de Precios Unitarios emitido por la Secretaría de Obras (SIPU)</p> <p>f) la Poliza de vicios ocultos</p> <p>g) la Fianza del contrato adjudicado.</p> <p>H) el número de caso con el que se presento en el subcomité de obras de la Alcaldía de Tláhuac.</p> <p>i) el acta del Subcomité de Obras donde se presento el caso</p> <p>j) la justificación de por que se adjudico de manera directa y la presentación del caso</p> <p>k) la lista de asistencia del subcomité de obras de la Alcaldía Tláhuac.</p> <p>2.- Saber y conocer el informe y evaluación que se hizo con respecto de la cuenta pública por parte del Órgano de control Interno de la Alcaldía de Tláhuac.</p> <p>a) conocer las recomendaciones que respecto de este contrato de obra realizo la contraloría Interna en Tláhuac.</p> <p>b) las sanciones, denuncias, presentadas por esta obra y sus resoluciones en dado caso que se hayan concluido, en el supuesto que aun no se encuentren concluidas, saber el estado que guardan, asi como el número de expediente asignado.</p> <p>3.- de la revisión de la cuenta publica hecha por la Auditoria Superior de la Ciudad de México, conocer:</p> <p>a) el número de expediente y estado que guarda.</p> <p>b) las recomendaciones hechas derivadas de la revisión de la cuenta Publica.</p> <p>c) las sanciones a que se hayan hecho acreedores las unidades ejecutoras del gasto y los servidores públicos inmersos.</p> <p>4.- Conocer el Dictamen de Riesgo estructural que se emitió después del Sismo de Septiembre de 2017 del mercado Zapotiltán.</p> <p>5.- Saber la Opinión de la Secretaría de Gestión _Integral De riesgos antes Protección civil, o en su defecto de protección civil de la alcaldía, sobre las instalaciones del mercado.</p>								

Deribado de lo anterior es dable establecer que la persona recurrene esgrime como argumento la falta de envío de la información solicitada a su corre electrónico asi como el exceso en el tiempo de entrega de la solcitud lo cual resulta inoperante en virtud de que de la revisión realizada en líneas precedentes se advierte que que la modalidad de entrega asi como el medio para recibir notificaciones fue a través de la PNT, razón por la cual el sujeto obligado no tendría porque realizar un cambio de modalidad de entrega de forma infundad.

Asimismo se determina que la solicitud de información pública fue presentada el fecha 11 de octubre de 2019 y tuvo como fecha de inicio de tramite el 14 de octubre de

2019, por lo que su plazo para emitir respuesta comenzó a partir del 15 al 25 de octubre, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma acorde a lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que se advierte que la persona recurrente no tuvo acceso a la información solicitada en virtud del archivo puesto a su disposición con información que no corresponde con lo solicitado se determina que **el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta parcialmente fundado.**

Lo anterior es así en virtud de que este órgano garante tuvo acceso al sistema electrónico Infomex y advierte que en efecto **el sujeto obligado emitió respuesta en términos de la Ley de Transparencia**, sin embargo también resulta indispensable señalar que la persona ahora recurrente **no tuvo acceso al contenido de la respuesta** por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 234 último párrafo, se hace de su conocimiento que una vez recibida, podrá impugnarla nuevamente a través del recurso de revisión en términos de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Remitirá a la dirección de correo electrónico señalada por la persona ahora recurrente los documentos por medio de los cuales pretende dar respuesta a la solicitud de información.*

En virtud de que la información que será remitida por el sujeto obligado ya se encuentra disponible, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo



que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**